

Recibido  
08-marzo-22  
Katherine / 160

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*  
*Abogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Popayán, 8 de marzo de 2022

Doctor

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**  
**JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**POPAYAN CAUCA**  
E.S.D.

**INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: ÁLVARO ANTONIO GUACÁN DELGADO  
RADICACION: 2017-00-351-00

**ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.003.235 de Ipiales (N), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 76292 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio demando al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CON NIT N°899999284-4**, para que, por medio de un proceso **incidental** se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indico en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes.

**HECHOS**

1. El 24 de julio de 2015 la suscrita apoderada suscribió contrato de prestación de servicios con SISTEMCOBRO **S.A.S.** empresa identificada con NIT 800.161.568-3. (Se anexa contrato).- El objeto del contrato según la cláusula primera es el siguiente:

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*  
*Abogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

---

*"CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de carácter independiente y sin que exista subordinación o sujeción de horario o cargo, por parte de EL CONTRATISTA a favor de EL CONTRATANTE, en el sentido de adelantar en forma autónoma la administración y recuperación de la cartera que le sea asignada por parte de EL CONTRATANTE, además de las acciones o trámite relacionados con la Cobranza Judicial, entiéndase la judicialización de las obligaciones asignadas y relacionadas en el reparto que junto al acta de recibo de la información suscriben las partes".*

Así mismo en el PARAGRAFO PRIMERO, se estableció que: *"Las políticas particulares de judicialización, los honorarios y condiciones de pago en cada uno de los escenarios procesales de las carteras que les sean asignadas al CONTRATISTA en ejecución del objeto del presente contrato, se encuentran reguladas en los anexos adjuntos, los cuales EL CONTRATISTA declara conocer y hacen parte integral del presente contrato para todos los efectos legales".*

En la cláusula decima segunda se dice: *"CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- PAGO HONORARIOS: Las tarifas para el pago por honorarios, se harán sobre el valor efectivamente recaudado y de acuerdo con lo definido en las POLITICAS PARTICULARES DE JUDICIALIZACION, HONORARIOS Y CONDICIONES DE PAGO de cada cartera establecidas en los ANEXOS adjuntos, documentos que serán parte integral de este contrato"*

2. En el anexo N° 01 del contrato citado en el hecho anterior que corresponde a: **RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** se acordó en el numeral 1.2 que en los procesos ejecutivos la tarifa de los honorarios es: *"Desde el momento en que se dicta sentencia los honorarios serán las agencias fijadas por el Juez".*
3. En ejercicio del contrato antes relacionado, el 30 de junio de 2017 la suscrita apoderada presentó la demanda de la referencia en contra del señor ÁLVARO ANTONIO GUACÁN DELGADO la cual correspondió por reparto a su despacho; la citada demanda fue presentada por la suscrita abogada obrando en calidad de apoderada especial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, sociedad que a su vez actuó como apoderada especial según mandato conferido mediante escritura pública N° 516 del 5 de mayo de 2015 de la Notaria 71 del Circulo de Bogotá, del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con NIT 899999284-

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Abogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

---

- 4. Por esta razón, se presenta este incidente en contra de esta última entidad ya que es la parte demandante de este proceso y la suscrita apoderada actúo durante todo el proceso como apoderada de esta entidad.
- 4. En el proceso de la referencia he realizado todas las actuaciones judiciales pertinentes y mediante auto dictado el 7 de diciembre de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se fijó como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00), actualmente el proceso se encuentra en la Etapa de Liquidación Judicial, la cual ya se encuentra en firme.
- 5. La última actuación judicial presentada por parte de la suscrita abogada fue el 21 de enero de 2022 en el cual se solicitó al juzgado se sirva informar si existen títulos judiciales a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO por cuenta del proceso y el envío del expediente digital a mi correo electronico. (Se anexa documento)
- 6. La labor para la que fui contratada siempre fue pronta, vigilante, permanente, cuidadosa, responsable, eficaz y con total profesionalismo.
- 7. Sin embargo, sin justificación alguna el poder conferido me fue revocado por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante auto N° 579 de 11 de febrero de 2022 mediante el cual el despacho a su cargo ordeno:
  - 1.- RECONOCER personería adjetiva a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, para actuar a nombre de la demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los mismos términos que refiere el memorial poder y anexos que se acompaña al proceso.*
  - 2.- REVOCAR el poder que se le había otorgado a la abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, para actuar como apoderada de la parte demandante.*
- 8. Hasta le fecha no se me ha pagado los honorarios según lo pactado en el contrato con SISTEMCOBRO SAS que según el anexo correspondiente a la cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO los honorarios corresponden al valor de las agencias en derecho fijadas por el Juez (\$1.400.000,00) y como lo enuncie antes me han revocado el poder sin haberme informado el motivo.

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Abogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

---

### **PRETENSIONES**

1. Se ordene al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, cancelar a la suscrita la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00), suma que corresponde a las agencias en derecho fijadas por el juez, por concepto de honorarios profesionales de Abogado según contrato de prestación de servicios de fecha 24 de julio de 2015 suscrito con SISTEMCOBRO SAS.
2. Para determinar el valor de los honorarios, solicito se determine la cuantía de los mismos, en razón de la gestión, duración y eficacia, mediante designación de peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.
3. Se condene a la incidentada a pagar las costas y gastos de la presente acción.

### **PRUEBAS**

#### **Documentales:**

Solicito se tenga como prueba el expediente completo del proceso de la referencia en el cual se encuentra toda la actuación surtida por la suscrita abogada.

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas que se anexan a este escrito:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con SISTEMCOBRO SAS de 24 de julio de 2015.
2. La última actuación presentada por la suscrita abogada el 21 de enero de 2022. (Esta actuación se encuentra en el expediente y también se anexa a este escrito)
3. Auto de 11 de febrero de 2022 que revoca poder a la suscrita abogada. (Esta actuación se encuentra en el expediente y también se anexa a este escrito)

Solicito se decrete la siguiente prueba:

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*  
*Abogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)

---

**Prueba Pericial.**

Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

**DERECHO**

Artículos 2189 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971.

**COMPETENCIA**

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

**PROCEDIMIENTO**

Debe dirigirse por el trámite incidental.

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad demandada.

**NOTIFICACIONES**

- **PARTE DEMANDANTE:** ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 4 N° 7-32 Oficina 204 de la ciudad de Popayán (Cauca), y en el correo electrónico: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Abogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)

---

- **PARTE DEMANDADA:** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO puede ser notificado mediante su representante legal al correo electrónico [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)

Del señor Juez, Atentamente,



**ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO**

C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)

T.P. N° 76.292 del C.S.J.